
 <p>EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural</p>	<p>PRORROGA N°3</p> <p>CONTRATO DE CONSULTORIA</p> <p>CC-005-2024-CD</p>	 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>
---	---	---

NÚMERO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA: N°CC-005-2024-CD DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR.

CONTRATISTA: PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S

OBJETO: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y SOCIO-AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, EL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS CERROS TUTELARES DENTRO DEL POMCA DEL RIO NEGRO Y EL DRMI DE LOS CERROS DE SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE PESO M/L (\$ 46.296.295,50)

FECHA DEL CONTRATO: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2024.

FECHA ACTA DE INICIO: TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2024

PLAZO INICIAL: UN (01) MES Y CUATRO (4) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

FECHA DE TERMINACION INICIAL: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024.

OTROS SÍ	
<u>OTRO SI N° 01:</u>	<p><u>SUSPENSIÓN N°1:</u></p> <p>TIEMPO SUSPENDIDO: UN (01) MES Y CINCO (05) DÍAS O ANTES DE ESTE TÉRMINO SI SE SUPERAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR A LA SUSPENSIÓN.</p> <p>NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: TRES (03) DE FEBRERO DE 2025.</p>
<u>OTRO SI N° 02:</u>	<u>REINICIO N°1:</u>



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



Municipio
El Carmen de Viboral

	NUEVA FECHA DE REINICIO: TRES (03) DE FEBRERO DE 2025.
<u>OTRO SI N° 03:</u>	<u>PRORROGA N°1:</u> TIEMPO ADICIONADO: CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL. NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025.
<u>OTRO SI N° 04:</u>	<u>PRORROGA N°2:</u> DOS MESES Y MEDIO (2.5) MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA N°1. NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: QUINCE (15) DE JUNIO DE 2025. <u>ADICION N°1:</u> VALOR DE ADICION N°1: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 3.371.641). VALOR INICIAL + ADICIÓN: CUARENTA NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$ 49.667.936,50).
<u>OTRO SI N°05:</u>	<u>SUSPENSION N°02:</u> FECHA DE SUSPENSIÓN: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). TIEMPO DE SUSPENSIÓN: DOS (02) MESES, HASTA EL 28 DE JULIO DE 2025 O
<u>OTRO SI N°06:</u>	<u>REINICIO N°2:</u> NUEVA FECHA DE REINICIO: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2025.



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



Municipio
El Carmen de Viboral

OTRO SI N°07:

PRORROGA N°03:

TIEMPO PRORROGADO: SESENTA (60) DÍAS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2025.

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - EDUR**, con NIT. 901.521.260-2, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO DIAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.113.392, quien actúa como **EL CONTRATANTE**; y **PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S**, con NIT. 900979660-8 Representada Legalmente por la señora **MARTHA ROSA GALLO GOMEZ**, con cedula de ciudadanía N°21.962.814, quien actúa como **CONTRATISTA**; se conviene en suscribir la presente acta de **Reinicio y Prorroga 03** al Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el Municipio de El Carmen de Viboral y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral - EDUR, se suscribió el **Contrato Interadministrativo de Administración delegada N°180-CONV-042-2024**, suscrito el día 21 de noviembre de 2024, cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y SOCIO-AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, EL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS CERROS TUTELARES DENTRO DEL POMCA DEL RIO NEGRO Y EL DRMI DE LOS CERROS DE SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
2. Que, la empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral en cumplimiento de las obligaciones derivadas del **Contrato Interadministrativo N°180-CONV-042-2024** con el municipio de El Carmen de Viboral, **suscribió Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD** con la empresa **PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y SOCIO-AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, EL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS CERROS TUTELARES DENTRO DEL POMCA DEL RIO NEGRO Y EL DRMI DE LOS CERROS DE SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.", por valor cuarenta y seis millones doscientos noventa y seis mil doscientos noventa y cinco pesos con



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



cincuenta centavos de peso m/l (\$ 46.296.295,50); valor respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal 289 del 22 de noviembre de 2024, código presupuestal 9.01.04.01.01.23 y por un plazo de un (01) mes y cuatro (4) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.

3. Que, el día 03 de diciembre de 2024, se suscribió acta de inicio del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD, por un término inicial de un (1) mes y cuatro (4) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.
4. Que, el día 27 de diciembre de 2024 se suscribió acta de Suspensión N°1 del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD a partir del 27 de diciembre de 2024 por un término de un (01) mes y cinco (05) días o antes de este término si se superan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.
5. Que, el día 03 de febrero de 2025, se suscribió acta de reinicio del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD a partir del día 03 de febrero de 2025.
6. Que, el día 03 de febrero de 2025, se firmó entre las partes el OTRO SÍ N°01 DE PRÓRROGA N°01 del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD del 03 de febrero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025.
7. Que, el día 28 de marzo de 2025, mediante oficio con radicado N°28 del 28 de marzo de 2025 de la EDUR, el Director de Interventoría de la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA P.I.A. S.A.S, el señor Edgar Augusto Serna Gallo, contratista del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD, remitió Solicitud de Adición y Prorroga a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, mediante oficio del día 28 de marzo de 2025 firmado por el Director de interventoría, el señor Edgar Augusto Serna Gallo, en la cual justifica lo siguiente:

“(…)

Siguiendo las instrucciones recibidas en el comité de obra y luego de analizar las cotizaciones entregadas para las actividades adicionales solicitadas por El Municipio, nos permitimos informar lo siguiente:

Para llevar a cabo el objeto del contrato se hace necesaria la adición presupuestal al contrato de obra COP-008-2024-CD por un valor de \$ 76.628.194.

Según cronograma de obra actualizado entregado por el contratista se hace necesaria la prórroga del contrato de obra COP-008-2024-CD por dos (2) meses

más.

Y de darse los anteriores puntos se haría necesaria la prórroga del contrato de interventoría CC-005-2024-CD por dos meses y medio (2.5) y la adición presupuestal por \$ 3.371.641 en concordancia con el porcentaje de la adición al contratista.

(...)"

8. Que, es importante indicar que a la fecha se ha alcanzado un avance de obra del 22% aproximadamente en las actividades contractuales, programadas conforme al contrato de obra.
9. Que, después de analizar el oficio presentado por el Contratista ejecutor PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S, donde solicita la prórroga N°02 por un plazo de dos meses y medio (2.5) más, tanto el Supervisor y Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR, considera pertinente solicitar a la Administración Municipal prórroga N°02 por un plazo de dos meses y medio (2.5) más, así mismo se solicitar Adición N°1 al Contrato Interadministrativo N°180-CONV-042-2024, conforme a los documentos técnicos adjuntos y a la solicitud realizada por parte de la interventoría PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S.
10. Que, de acuerdo con la solicitud elevada por el contratista, La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural mediante radicado N°02245 del 31 de marzo de 2025, elevo "Solicitud de Prórroga N°2 y Adición N°1 para el proceso en referencia", ante la Secretaría de Agricultura en respuesta el Municipio de el Carmen de Viboral expide ADICIÓN N°1 Y DE PRORROGA N°2, a los 31 días del mes de marzo de 2025, justificado con el oficio de solicitud y cronograma de obra ajustado a la solicitud, allegados por la EDUR, los cuales fue realizado por el contratista PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S.
11. Que, de acuerdo a lo anterior y una vez realizado el balance de obra se requiere de una adición presupuestal al contrato de obra pública en referencia, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral (EDUR), justificada en lo siguiente:

"(...)

La solicitud de prórroga N°2 y adición N°1 del contrato de consultoría (interventoría) se justifica en virtud de los cambios y ampliaciones que se han propuesto en el contrato de obra pública. Dado que la interventoría es un servicio accesorio del contrato de obra, es esencial que se realicen ajustes en su alcance y duración para garantizar la correcta supervisión y seguimiento de las nuevas intervenciones que se han planteado. A continuación, se detallan los principales motivos que respaldan esta solicitud:



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



Ampliación del alcance de la obra pública: Como se menciona en la solicitud del contrato de obra pública, se ha propuesto una serie de modificaciones significativas que incluyen la adecuación de un vivero, la creación de un catálogo de aves, y la ampliación de las áreas de intervención de los senderos. Cada uno de estos nuevos elementos requiere mayor tiempo de supervisión con el fin de asegurar su ejecución conforme a los estándares de calidad establecidos, lo que implica un aumento en el trabajo de la interventoría.

Fortalecimiento del vivero y optimización del presupuesto: La optimización del presupuesto, gracias al ahorro obtenido en la ejecución de las plataformas elevadas, ha permitido proponer nuevas intervenciones, como el fortalecimiento del vivero municipal. Este cambio no solo implica una mayor intervención en el área de jardinería y la gestión de plantas, sino también un aumento en la cantidad de actividades a ejecutar, lo que requiere una supervisión más detallada y un aumento en el tiempo de intervención por parte de la consultoría.

Catálogo de aves y promoción de la biodiversidad: La creación del catálogo de aves, una obra extra solicitada por la Secretaría de Agricultura, requiere la colaboración y la supervisión de expertos en la materia. Este catálogo no solo representa un producto final, sino un proceso de recolección de datos, análisis y documentación que debe ser acompañado de manera constante durante su desarrollo. La interventoría, en este caso, debe asegurar que todos los procedimientos se realicen correctamente, lo que implica una extensión de tiempo y un ajuste en los términos de la consultoría.

En conclusión, la solicitud de prórroga N°2 y adición N°1 del contrato de consultoría (interventoría) es fundamental para garantizar que la supervisión de las nuevas y ampliadas intervenciones en el proyecto de obra pública se realice de manera adecuada, asegurando que se cumplan los objetivos de conservación, sostenibilidad y desarrollo comunitario. La ampliación del alcance del contrato de obra y la inclusión de nuevas obras y actividades requieren una supervisión y evaluación más extensa, lo que justifica la necesidad de ajustar el contrato de interventoría tanto en términos de tiempo como de alcance.

(...)"

12. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas y a la solicitud presentada por el contratista y la interventoría, se consideran necesario adicionar y prorrogar el contrato de obra N°COP-008-2024-CD, el objeto contractual en aras del cumplir la necesidad de continuar con las intervenciones adicionales y ajustes planteados en el proyecto, los cuales surgen como consecuencia de las circunstancias reales que han emergido durante su ejecución.
13. Que, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral – EDUR, en virtud de a solicitud realizada por la empresa de obra CORPORACIÓN



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



MONTAÑAS y la interventoría **PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S** bajo los radicados 37 y 38 del 22 de mayo de 2025, justifican lo siguiente:

“La Corporación Montañas, en su calidad de contratista del contrato COP-008-2024-CD, se permite comunicar que la ejecución de varias actividades comprendidas en dicho contrato se ha visto seriamente afectada por la fuerte ola invernal que actualmente impacta al municipio de El Carmen de Viboral y a gran parte del territorio nacional.

Según información oficial divulgada por medios locales, el municipio declaró la calamidad pública el pasado 15 de mayo de 2025 como respuesta a múltiples eventos de emergencia, entre ellos deslizamientos de tierra, taponamientos de vías rurales, afectaciones en la infraestructura, riesgos sobre taludes y crecientes súbitas que comprometen la seguridad de los habitantes y la operatividad territorial.

En este contexto, actividades como el mantenimiento de especies plantadas, la construcción y mejoramiento de senderos, la instalación de señalética y estructuras, así como labores en campo para la elaboración del catálogo de aves, no han podido desarrollarse con normalidad debido a:

- Las condiciones de inestabilidad del terreno, que impiden el ingreso seguro del personal a zonas rurales y de ladera.*
- El riesgo latente de deslizamientos durante las jornadas de campo.*
- Las dificultades de acceso para el transporte de materiales, herramientas y equipos. - La necesidad de preservar la integridad del equipo humano vinculado a estas actividades.*

Por todo lo anterior, y con fundamento en el principio de precaución y la responsabilidad que como entidad contratista nos asiste, solicitamos de manera formal la autorización para la suspensión temporal de las actividades contractuales de ejecución en campo, hasta tanto existan condiciones mínimas de seguridad para retomar las labores, en articulación con las autoridades locales y los planes de atención ante la calamidad declarada.

Agradecemos su atención y comprensión frente a esta situación de fuerza mayor que escapa a nuestra capacidad operativa y que requiere una respuesta

institucional coordinada para garantizar la integridad de todas las partes involucradas.”

14. Que, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral – EDUR, en virtud de la solicitud realizada indica lo siguiente:
15. Que, es indispensable informar y contextualizar la situación que actualmente afecta la normal ejecución de las actividades previstas en el marco de dicho contrato, el cual se desarrolla mayoritariamente en la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral. Conforme al **Decreto Municipal No. 034 del 15 de abril de 2025**, mediante el cual se declara la *calamidad pública* en el municipio, es indispensable señalar que el municipio de El Carmen de Viboral se presenta oficialmente la existencia de una emergencia provocada por la temporada invernal extrema que ha generado una serie de fenómenos naturales adversos como **avenidas torrenciales, movimientos en masa, deslizamientos de tierra, taponamientos de vías rurales y afectaciones estructurales**, entre otros.
16. Que, dicha situación ha imposibilitado la ejecución en condiciones óptimas y seguras de varias actividades programadas en el contrato COP-008-2024-CD, especialmente aquellas que se desarrollan directamente en campo, como:
- Mantenimiento y monitoreo de especies plantadas.
 - Construcción y mejoramiento de senderos ecológicos.
 - Instalación de señalética, cercados y estructuras auxiliares.
 - Recolección de información para la elaboración del catálogo de aves.
17. Que, estas actividades, propias del objeto contractual, se han visto afectadas por las siguientes causas derivadas de la situación de calamidad pública:
- a) **Inestabilidad generalizada del terreno**, que compromete el acceso y permanencia segura del personal en las zonas de intervención, muchas de ellas en laderas de alta pendiente.
 - b) **Riesgo latente de deslizamientos y crecientes súbitas**, que dificultan la programación de jornadas de campo, así como el ingreso de herramientas y equipos.
 - c) **Afectación de vías rurales** utilizadas para el transporte de materiales, lo que ha generado retrasos logísticos y restricciones operativas en la movilización del equipo técnico y de trabajo.



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



d) **Protección del recurso humano**, priorizando la seguridad e integridad del personal que participa en las labores del contrato, en cumplimiento del principio de precaución.

18. Que el día 28 de mayo de 2025 se firma Acta de Suspensión N°02 entre El municipio de El Carmen de Viboral y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, al Convenio Interadministrativo N.º 180-CONV-042-2024.

19. Que, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral – EDUR, recibió el día 25 de julio de 2025 la solicitud de reinicio y prórroga 3 realizada por la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S del Contrato de Consultoría **CC-005-2024-CD** bajo el radicado 45 del 25 de julio de 2025 avalando dicha necesidad bajo los siguientes argumentos:

Radicado 45 del 25 de julio de 2025, interventoría de obra:

“En cumplimiento de las labores a cargo de esta interventoría, procedimos a revisar la solicitud recibida y encontramos fundamento en la solicitud toda vez que:

- *Al momento en que se den por sobrepasadas las causales de la suspensión, la EDUR realizará el reinicio del contrato y el contratista debe contar con unos días para reconstituir el equipo técnico y administrativo para cumplir a cabalidad las actividades faltantes del contrato.*
- *Dado que por nuestra parte se desconoce el estado de la solicitud elevada a la secretaria de planeación, referente a la licencia de construcción, y considerando que antes de la suspensión no se contaba con ella, el contratista requiere de estos dos meses solicitados para poder ejecutar las actividades concernientes a lo aprobado en dicha licencia.*
- *Debido a la etapa de suspensión que tuvo el contrato se hace necesaria la ejecución de mantenimientos a los árboles sembrados y a los senderos que ya se habían conformado para que el contratista pueda entregar las obras de una*



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



forma correcta y presentable, cumpliendo con los requerimientos de calidad necesarios para recibo a satisfacción.

Es importante destacar que, en el mes de mayo de la presente anualidad, el contratista presentó una solicitud formal de prórroga, la cual contó con el visto bueno de esta interventoría. No obstante, pese a la necesidad de suscribir esta prórroga, la situación no pudo materializarse en su momento debido a los impactos generados por los eventos descritos en la parte narrativa y considerativa de la suspensión del contrato. Por lo tanto, al momento de realizarse el reinicio de las actividades, es imprescindible llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los plazos de mantenimiento y garantizar la funcionalidad de las obras a largo plazo, lo que exige la asignación de tiempo adicional y recursos adicionales para su correcta ejecución.

El personal adecuado debe ser asignado para reiniciar las actividades, los trámites legales y técnicos deben ser gestionados con diligencia para evitar retrasos, y la prórroga es indispensable para cumplir con el mantenimiento de las obras afectadas por las condiciones climáticas adversas. De esta manera, se asegurará que el proyecto avance conforme a los plazos y objetivos establecidos, garantizando el cumplimiento cabal del contrato y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.”

Radicado 46 contratista de Obra Pública:

“Factor Administrativo:

Es fundamental contar con el personal idóneo para la ejecución contractual de las obras pendientes, a fin de garantizar el cumplimiento cabal del objeto del contrato. En este contexto, es importante recordar que la Corporación siempre ha tenido a disposición el equipo humano necesario para la ejecución de este contrato, asegurando así que los recursos humanos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales estuvieran disponibles en todo momento.

Sin embargo, debido a los motivos que fundamentaron la suspensión del proyecto, la Corporación, con el fin de no perder dinero por el personal contratado, y la planificación adecuada de sus proyectos se vio en la necesidad de retirar temporalmente al equipo asignado de las zonas de influencia del contrato y reasignarlo a otras obras, lo que implicó una reestructuración de recursos humanos en el corto plazo. Dado este escenario, el reinicio de la ejecución del contrato implica el deber de reubicar y reactivar tanto el suministro de bienes como los recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad de las actividades y cumplir eficientemente con los objetivos establecidos.

Por lo tanto, en este momento de reactivación del proyecto, es esencial asegurar la disponibilidad y capacitación del personal adecuado, así como realizar las gestiones pertinentes para reponer los recursos técnicos y humanos que se habían retirado del proyecto. Solo de este modo es posible retomar las actividades con el mismo nivel de eficiencia y cumplimiento exigidos en para el objeto contractual.

Factor de Licenciamiento:

Dentro del alcance técnico del contrato estaba la elaboración de estudios y diseños sobre el área de restauración: incluyendo bocetos, cantidades de obra (presupuesto) y descripción técnica de insumos (incluye especies) que garanticen los modelos adecuados para la restauración.

Correspondiente a las estructuras en madera y/o material liviano, se deberá presentar estudios de suelos, diseños estructural y arquitectónico cumpliendo la normatividad vigente y la correspondiente construcción de plataformas funcionales en zonas rurales de difícil acceso, las cuales deben cumplir con rigurosas condiciones urbanísticas, ambientales y de uso del suelo, de acuerdo con las normativas legales vigentes en el municipio de El Carmen de Viboral. Para poder llevar a cabo esta tarea, ha sido indispensable la gestión de las correspondientes licencias urbanísticas y autorizaciones ambientales, las cuales debieron ser solicitadas ante la Secretaría de Planeación Municipal y otras entidades de control local competentes. Cabe destacar que este tipo de

trámites, por su propia naturaleza y complejidad técnica, suelen tener un tiempo promedio de resolución de entre quince (15) y veinte (20) días hábiles. Sin embargo, este plazo puede verse afectado por eventuales requerimientos de ajuste documental o la necesidad de realizar visitas técnicas de verificación por parte de las autoridades competentes. Dada la importancia de cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas, estos trámites son un factor determinante para el adecuado avance del proyecto, su cumplimiento es indispensable para asegurar la legalidad y la viabilidad de las obras a ejecutar.

Así mismo consideramos que es relevante señalar que, aunque estos procesos puedan retrasar parcialmente el avance de las obras, la Corporación Montañas ha venido gestionando de manera diligente las licencias y autorizaciones necesarias, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por las autoridades locales para evitar inconvenientes durante la ejecución del proyecto.

Factor de Mantenimiento:

Por último, tenemos que el contrato también contempla varios ítems de mantenimientos,

- para el mantenimiento de las especies plantadas de árboles: que en su autoecología final tengan más de 8 metros de altura, correspondientes al ítem 1.5,*
- Mantenimiento a las especies plantadas de la flora reconocidas por su importancia en el aporte de néctar para la avifauna y especies de quiropteros y pequeños mamíferos, correspondientes al ítem 1.6 y,*
- Mantenimiento a las especies plantadas cuyo aporte en altura en su estado adulto no supere los 12 metros, correspondientes al ítem 1.7*

Para estos ítems en particular se requería del transcurso de algunos meses, pues entre la plantación y el mantenimiento debe existir un lapso, con el fin de

verificar su supervivencia, o la necesidad de reponer las plántulas muertas, y asegurar la calidad y cantidad de la producción.

Todos los ítems mencionados, entre otros como como el suministro de individuos arbóreos, plántulas para el vivero: Especies nativas de importancia ecológica para el municipio para ser tratadas y realizarles manejo en vivero y el Catálogo de aves se realizarán según cronograma anexo a la presente solicitud

Es por lo manifestado que se requiere la prórroga de dos (2) meses más.”

- 20.** Que, en virtud de la solicitud y una vez analizada la solicitud, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral – EDUR bajo el análisis técnico, administrativo y jurídico del presente contrato se indica los siguiente:
- 21.** Que, la ejecución del presente contrato ha estado sujeta a una serie de eventos imprevistos, de carácter excepcional, que han incidido de manera directa en la continuidad de las actividades proyectadas. Estos eventos, de naturaleza exógena y no atribuibles a la gestión de las partes, han derivado en la necesidad de aplicar una suspensión temporal del contrato como medida de contención legal y técnica. Cabe destacar que dichas eventualidades no eran razonablemente previsibles en el momento de la planeación contractual, la cual se estructuró conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad, y racionalidad previstos en el Estatuto General de Contratación Pública y Manual de Contratación de la EDUR.
- 22.** Que, no obstante, es precisamente en la observancia del principio de planeación y no en su desconocimiento donde se fundamenta la presente solicitud de prórroga. El principio de planeación, consagrado en la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia, no implica una rigidez inmutable frente a las condiciones reales de ejecución, sino que exige una actuación flexible, responsable y estratégica cuando circunstancias extraordinarias alteran el desarrollo normal del proyecto.
- 23.** Que, superadas ya las causas que originaron la suspensión (entre ellas, restricciones de acceso territorial, condiciones climáticas extremas y demoras asociadas a procesos administrativos externos), se hace necesaria una prórroga del término contractual por un lapso de dos (2) meses. Esta solicitud no obedece a una dilación injustificada, sino al



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



requerimiento técnico y administrativo de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, en cumplimiento del objeto del contrato y en aras de salvaguardar el interés general y la inversión pública comprometida.

- 24.** Que, en el alcance técnico del contrato se encuentra la construcción de plataformas funcionales en zonas rurales de difícil acceso, las cuales requieren el cumplimiento de condiciones urbanísticas, ambientales y de uso del suelo, conforme a las disposiciones del legales vigente del municipio de El Carmen de Viboral. Para ello, ha sido necesaria la gestión de licencias urbanísticas y autorizaciones ambientales ante la Secretaría de Planeación Municipal y otras entidades de control local. Este tipo de trámites, por su naturaleza y complejidad técnica, tienen un tiempo de resolución promedio de entre quince (15) y veinte (20) días hábiles, sin perjuicio de eventuales requerimientos de ajuste documental o visitas técnicas de verificación por parte de las autoridades.
- 25.** Que, simultáneamente, se requiere adelantar procesos contractuales internos bajo las directrices de los principios de transparencia y selección objetiva para la vinculación de personal técnico y operativo especializado, entre ellos, obreros calificados, ingenieros y supervisores de seguridad. Estas labores no pueden ejecutarse de manera improvisada ni fragmentada, ya que implican una coordinación logística compleja en zonas de baja conectividad vial y acceso restringido, lo cual demanda un cronograma técnico preciso y sostenible en el tiempo.
- 26.** Que, es necesario destacar que, como consecuencia de la suspensión, se realizó una reprogramación operativa del personal disponible, a fin de evitar sobrecostos y optimizar los recursos de la empresa contratista. Sin embargo, el reinicio de la obra exige un nuevo despliegue de equipos humanos y técnicos, generando una carga administrativa y logística que requiere ser absorbida dentro del término adicional solicitado, sin afectar la calidad de las actividades ni el cumplimiento de los indicadores de gestión del contrato.
- 27.** Que, en consonancia con lo anterior, a la necesidad de esta prórroga de dos meses se vincula la necesidad del mantenimiento establecido en el contrato. En particular, los ítems relacionados con el cuidado y seguimiento de las especies plantadas requieren de un periodo adicional para garantizar el éxito de las intervenciones. Estos ítems incluyen el mantenimiento de árboles cuya altura final debe superar los 8 metros (ítem 1.5), de especies reconocidas por su importancia en la avifauna y en la fauna de pequeños



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



mamíferos y quiropteros (ítem 1.6), así como el mantenimiento de aquellas plantas cuyo crecimiento adulto no debe superar los 12 metros (ítem 1.7). Debido a la naturaleza misma de estos trabajos, es esencial que entre la plantación y el mantenimiento se de un lapso temporal que permita evaluar la supervivencia de las plántulas y, si es necesario, proceder a la reposición de las que hayan fallecido. Este tiempo adicional también es clave para asegurar que la calidad y cantidad de la producción final cumpla con los estándares establecidos.

28. Que, por todo lo anterior, y en aras de preservar el correcto desarrollo del proyecto, se genera de manera formal y sustentada una prórroga del contrato por un término adicional de dos (2) meses. Esta medida es proporcional, necesaria y legal, y se fundamenta en el deber de garantizar la plena ejecución del objeto contractual, bajo criterios de responsabilidad fiscal, eficiencia operativa y respeto por el marco normativo vigente.
29. Que, de acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia que estructuran el presente acto, aplica la normatividad vigente: la ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA), la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia) y el Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

30. Que, al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

Al respecto, el inciso segundo, del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los indicar contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de estado, sala de consulta y servicio Civil, Rad 1952, 20119) al indicar que:

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
(...)*

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se

acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

*Tomado de: Consejo de estado. (2009, 13 de agosto), concepto rad 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo].
<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf>.*

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”[14].

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (...)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19]”

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C->

[300-12.htm](#)

31. Que, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con: I) lo establecido por las normas contractuales, es consideración a que se tramita antes de vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad; y II) Obedece a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del contrato.

32. Desde el manual que regula la actividad y obrar de la EDUR, se encuentra el siguiente fundamento jurídico de conformidad con la prórroga y la adición contractual:

“4.5. Modificaciones, prorrogas y/o adiciones

Las ordenes o contratos se podrán modificar según las necesidades de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL "EDUR".

Los contratos y las ordenes podrán ser modificados, prorrogados en tiempo o adicionados en valor, cuando así lo requiera el Ordenador del Gasto para el cabal cumplimiento de su objeto, para lo cual debe mediar justificación del Ordenador del Gasto y/o del supervisor.

El trámite para efectuar las modificaciones a los contratos será requerido con la suficiente antelación y la solicitud de este trámite se adelantará en la misma forma que para la elaboración de los mismos. En tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar además con la correspondiente autorización presupuestal.

Si con la adición al valor del contrato, el monto total del mismo supera los doscientos cincuenta (250) SMMLV o su equivalente en dólares o en otra moneda extranjera, requerirá aprobación previa del Comité de contratación y si supera los doce mil (12.000) SMMLV o su equivalente en dólares o en otra moneda extranjera, se requerirá en cambio, la aprobación previa de la Junta Directiva de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL "EDUR", de conformidad con lo indicado en este Manual.

Las modificaciones a los contratos se harán constar por escrito mediante Otrosí, debidamente firmados por las partes, documento que hace parte del contrato inicialmente suscrito y donde se especificará sobre la necesidad de ajustar la póliza constituida cuando haya lugar a ello.”

33. Que, en este contexto, la presente acta de reinicio y prórroga no solo se observa el principio



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



de planeación, previsto en la normativa contractual estatal, sino que también se reafirma el compromiso institucional con una estrategia de conservación de la biodiversidad que sea técnica, efectiva y socialmente responsable, respetando las condiciones reales del territorio y priorizando el interés general.

34. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, considera pertinente proceder con el reinicio y prórroga N°03 del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD. Lo expuesto, con el propósito de garantizar la ejecución de las obligaciones pactadas y cumplir con los cometidos constitucionales y legales promoviendo la adecuación y mantenimiento de la infraestructura de uso público al servicio de la comunidad Carmelitana.

En consecuencia, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: PRÓRROGAR por dos (2) meses más, quedando como nueva fecha de terminación el día quince (15) de octubre 2025 la fecha de terminación del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD, para la ejecución de actividades relacionadas con el proyecto “CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y SOCIO-AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, EL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS CERROS TUTELARES DENTRO DEL POMCA DEL RIO NEGRO Y EL DRMI DE LOS CERROS DE SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.”

SEGUNDO: Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta prórroga no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además la entidad no aplicará el incumplimiento del contrato ni su caducidad por el tiempo suspendido.

TERCERO: El contratista del Contrato de Consultoría notificará a la aseguradora esta reactivación y Prórroga N°3 del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD y deberá enviar comprobante de la notificación a la Interventoría y a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR.

CUARTO: El contratista deberá modificar y ampliar las pólizas a la fecha de reinicio del Contrato de Consultoría N°CC-005-2024-CD.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.



PRORROGA N°3
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-005-2024-CD



Municipio

El Carmen de Viboral

SEXTO: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

En constancia se suscribe la presente **Prórroga N°03** en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia a los catorce (14) días del mes de agosto de 2025.

MARCO ANTONIO DIAZ MEDINA
Gerente y Supervisor
EDUR

Martha Rosa Gallo
MARTHA ROSA GALLO GÓMEZ
Representante Legal
PIA S.A.S

PROYECTÓ:	<i>Soraida Soto Martínez – Auxiliar Administrativa</i>	
REVISÓ:	<i>Cristian Javier Quintero Alarcón – Contratista jurídico</i>	
APROBÓ:	<i>Marco Antonio Díaz - Gerente Edur.</i>	